



JOCOTITLÁN
AYUNTAMIENTO 2022-2024



Gobierno que siempre cumple 2022-2024

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE
LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE
JOCOTITLÁN
2022-2024





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA
SÍNDICA MUNICIPAL	SINDICATURA
REGIDOR (A)	REGIDURÍAS
AYUNTAMIENTO	
CATEGORÍA	
MANDO SUPERIOR	
REQUISITOS	
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidoras y los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.</p> <p>Las regidoras y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia.</p> <p>Las síndicas electas y los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.</p> <p>Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.</p> <p>Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública. IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género. <p>Artículo 120.- No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo; II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo; III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad; V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección. <p>Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p>	



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV.** Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 92.- Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:

- I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;
- II. Derogada
- III. Derogada
- IV. Contar con la certificación de competencia laboral en la materia, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
TESORERA MUNICIPAL	TESORERÍA MUNICIPAL
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p>	



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV.** Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

- I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contables administrativas, con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación, y con certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México;
El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.
- II. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;
- III. Derogada.
- IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
CONTRALORA MUNICIPAL	CONTRALORÍA MUNICIPAL
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV.** Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contables administrativas, con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación, y con certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México;

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

II. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;

III. Derogada.

IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV.** Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 96 Quintus. El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa o contar con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. Derogada. VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público. XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Artículo 32. Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV.** Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 96 Ter. El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p>	



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV.** Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 96 Ter. El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p>	



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV.** Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 96 Septies. El Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de ingeniería civil-arquitectura o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DIRECTOR DE ECOLOGÍA	DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere: I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente; II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley; III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso; IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional; V. Derogada. VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública; VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos; IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público. XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo. La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Artículo 32. Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos; II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p>	



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV.** Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 96 Nonies. El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de biología-agronomía-administración pública o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
COORDINADORA MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN	COORDINACIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- III.** Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- IV.** Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p>	



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV.** Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 96 Terdecies. El Director de Desarrollo Social o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de Ciencias Sociales o a fin, o contar con una experiencia mínima de un año en la materia, con anterioridad a la fecha de su designación.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 57. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;
- II. Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y
- III. Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley; VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar el examen de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno; y
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. De permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o
- c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso a que se convoque, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DIRECTORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DIRECTOR DEL CAMPO	DIRECCIÓN DEL CAMPO
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	
<p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
<p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p> <p>V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 96 Sexdecies.- La persona titular de la Dirección del Campo o equivalente, preferentemente contara con estudios de Ingeniería en agronomía con las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquera, agroindustriales, y de la sanidad por acuerdo del Ayuntamiento en coordinación con las autoridades estatales y federales correspondientes, establecidas en la ley de la materia. Así como realizar la programación y ejecución de asesorías y servicios relacionados; y

II. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DIRECTOR DE TURISMO	DIRECCIÓN DE TURISMO
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p> <p>V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 96. Undecies. El Director de Turismo, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de turismo o afín.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA	SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	
<p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA	SECRETARÍA TÉCNICA
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p> <p>V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	COMUNICACIÓN SOCIAL
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
COORDINADOR JURÍDICO	COORDINACIÓN JURÍDICA
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 85 Sexies. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional, además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, el diplomado en materia de mejora regulatoria expedido por el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Estado de México o la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 01,02 Y 03	OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL 01,02 Y 03
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 17. Para ser Oficial del Registro Civil se requiere: I. Ser ciudadano/a mexicano/a por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y contar con plena capacidad legal. II. Tener residencia efectiva e ininterrumpida dentro del territorio del Estado, no menor a seis meses anteriores a la fecha del nombramiento. III. Ser licenciado/a en Derecho, con título y cédula profesional debidamente registrados. IV. No estar sujeto/a a proceso penal por delito doloso ni haber sido condenado/a en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase y ser de conducta honorable. V. No haber sido destituido/a o inhabilitado/a por resolución firme como servidor/a público/a. VI. Tener, por lo menos, cinco años de experiencia profesional como licenciado/a en Derecho. VII. No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función registral. VIII. No haber sido suspendido/a o cesado/a del ejercicio de la función registral civil en el Estado de México. IX. Cumplir con la capacitación teórica y práctica, tanto en Oficina Regional como en Oficialía, y aprobar el examen a que hace referencia el artículo siguiente, con una calificación mínima de 8.5 puntos. Artículo 18. El/la aspirante a oficial que cumpla los requisitos antes señalados, presentará un examen de conocimientos en Derecho Civil, Familiar, Registral Civil y demás relativos a estas materias, que se realizará el día y hora que al efecto se señale. Si el/la interesado/a no cumple con una o ambas de las condiciones referidas en la fracción IX del artículo anterior, podrá realizar por segunda y última vez la capacitación y la presentación del examen. Si el/la interesado/a cumple satisfactoriamente con los requisitos anteriores, solo adquirirá la calidad de aspirante a Oficial del Registro Civil. Los nombramientos de oficiales del Registro Civil serán expedidos por el/la Director/a General, previo cumplimiento de los requisitos.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
JUEZA CÍVICA	JUZGADO CÍVICO
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p style="text-align: center;">Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS</p> <p>Artículo 16.- Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;</p> <p>III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;</p> <p>IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y

VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
CRONISTA MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 147 Q.- Para ser Cronista Municipal se requiere:</p> <p>I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;</p> <p>II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;</p> <p>III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;</p> <p>IV. Ser mayor de 23 años.</p> <p>V. Contar preferentemente con título de Licenciado en Historia o disciplina a fin.</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE JOCOTITLÁN	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE JOCOTITLÁN
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV.** Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;
- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DIRECTORA INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 96 Quince.- La persona titular de la Dirección de las Mujeres, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberá contar con título profesional en el área de las ciencias sociales o afines y conocimiento amplio del contexto en el municipio correspondiente.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral en temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en igualdad sustantiva o materias afines, expedida por el Instituto de Administración Pública del Estado de México, el Instituto Hacendario del Estado de México o alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 147 I.- La o el Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;

III. Contar preferentemente con título de licenciado en derecho o disciplinas afines, así como experiencia o estudios en derechos humanos;

IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;

V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

VI. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y

VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

VIII. Certificación en materia de derechos humanos, que para tal efecto emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 57. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;
- II. Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y
- III. Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL	UNIDAD DE GOBIERNO DIGITAL
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 57. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;
- II. Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y
- III. Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE CATASTRO	UNIDAD DE CATASTRO
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 57. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;
- II. Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y
- III. Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
DIRECTOR DE ASUNTOS INDÍGENAS Y PARTICIPACION CIUDADANA	DIRECCION DE ASUNTOS INDÍGENAS Y PARTICIPACION CIUDADANA
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 57. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;
- II. Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y
- III. Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	
<p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
<p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 57. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;
- II. Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y
- III. Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- V.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 57. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;
- II. Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y
- III. Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.

Artículo 17 de la Ley General de Protección Civil, es obligación de los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades Municipales de Protección Civil, contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC).



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CATALOGO DE PERFILES DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN

PERFIL DE PUESTOS	
CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL	UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL
CATEGORÍA	
MANDO MEDIO	
REQUISITOS	
<p>LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS</p> <p>ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:</p> <p>I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;</p> <p>II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;</p> <p>III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;</p> <p>IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;</p> <p>V. Derogada.</p> <p>VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;</p> <p>VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;</p> <p>VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;</p> <p>IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y</p> <p>X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.</p> <p>XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.</p> <p>La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.</p>	
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;</p>	





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 57. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;

II. Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y

III. Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.

ATENTAMENTE


OSCAR SÁNCHEZ ANGELES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN


El presente documento consta de 67 fojas del Catalogo del Perfiles de Puestos de la Administración Municipal de Jocotitlán 2022-2024